JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, primero (1°) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual N° 2023-00321-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Estrado Judicial inadmitirá la demanda entablada por el CONSORCIO CV PEREIRA contra la sociedad MORLÓN COMPAÑÍA DE SEGURIDAD PORTUARIA LTDA., por los siguientes defectos:

1). La reclamación inaugural es instaurada por el nombrado ente consorcial, a pesar de que esa categoría de agrupación carece de la aptitud legal para impetrar súplicas en el marco de una tramitación judicial, siendo que la capacidad para actuar recae sobre las personas jurídicas que la integran. En ese marco, ha de enmendarse la denotada inconsistencia, adecuando tanto el libelo genitor, en cuanto a los correspondientes datos de las respectivas empresas, respaldados por los competentes certificados, y de sus representantes legales, así como el respectivo apoderamiento, en punto a su otorgamiento y envío.

2). En el capítulo de enteramientos, se dejaron de proporcionar los lugares físico y virtual de comunicación de la togada CONTRERAS ACEVEDO.

3). La dirección electrónica del letrado DEL RÍO PARRA, suministrada en el memorial de apertura, más precisamente en el capítulo de notificaciones, en lo absoluto concuerda con la establecida en la conducente plataforma.

4). Nunca se expusieron los canales digitales en el que serán noticiados los testigos, de conformidad con lo previsto por el art. 6°, Ley 2213 de 13 de junio de 2022, como tampoco se precisó si se ignoraba tal información. Adicionalmente, al haberse producido dichas omisiones, se carece de fundamentos para que uno de los enunciados ciudadanos deba ser contactado, a través del correspondiente litigante.

5). Se buscó el cubrimiento de la indexación y de los intereses moratorios, pasándose por alto que ambas figuras cobijan la corrección monetaria, de forma que resultan excluyentes.

6). El juramento estimatorio no se ajusta a las previsiones del art. 206 del Plexo Instrumental aplicable, puesto que en lo absoluto se discriminaron los conceptos que lo integran. Ello, debiendo incluirse en ese acápite los guarismos que exclusivamente han de ser objeto del aducido juramento.

7). En el encabezado del escrito petitorio se establece que los incoantes son MORLÓN COMPAÑÍA DE SEGURIDAD y OTRO y que el rogado es la firma CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS HE S.A.S.; aspecto que de ninguna manera se ajusta a lo expuesto en los sucesos y pretensiones, ora de que les resta claridad, tornándolos difusos o ambivalentes.

8). Uno de los buzones digitales especificados en torno a la colectividad reclamada no se halla divulgado como medio para la realización de noticiamientos de talante judicial.

En consecuencia, se otorgará al extremo proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se cierren las puertas del juicio ante el soporte primigenio.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el pedimento inaugural por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte implorante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2023. SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **956a53c55d0ec7c238b487f6f467930a55d9f8f811b305cd45151b4e158c55a2**

Documento generado en 01/09/2023 07:24:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica